

## APLAZAMIENTOS IVA 2017

Estimados clientes,

En relación a nuestra circular informativa de Diciembre 2016 en la que se hacía referencia a las **modificaciones** habidas en la Ley 58/2003 General Tributaria en materia de aplazamientos o fraccionamientos de las deudas tributarias y como complemento a la misma, a raíz de las contestaciones a las distintas consultas formuladas a la Agencia Tributaria, les informamos que el criterio de la Agencia Tributaria en relación a los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias derivadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es que las **sociedades y autónomos van a poder seguir solicitando aplazamientos y fraccionamientos de IVA**, cualquiera que sea su importe, en las siguientes condiciones y en función del importe global de la deuda:

(1) **Si las solicitudes se refieren a una deuda cuyo importe global es igual o inferior a 30.000 euros**, se podrán conceder los aplazamientos, sin garantías, hasta un máximo de **12 plazos mensuales**, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados, **y NO será necesario demostrar que existan cuotas de IVA no cobradas**. La periodicidad de los pagos será, en todo caso, mensual.

(2) **Si las solicitudes se refieren a una deuda cuyo importe global excede de 30.000 euros**, se podrán conceder los aplazamientos, en función del tipo de garantía aportada por el deudor, y por un plazo máximo de **36 plazos mensuales**, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados, **y será necesario, además, acreditar que las cuotas de IVA repercutidas no han sido pagadas**.

Por último, recordarles que quedamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración adicional, les saludan atentamente;

Jaime Bosch Sanjuán

Miquel Batle Munar